

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Ilmo. Sr.: Prevenido por las disposiciones 4.ª y 6.ª de la Real orden de 29 de Agosto de 1892 que cuando se tenga conocimiento de la existencia de algún caso sospechoso de cólera, el Subdelegado de Medicina del distrito correspondiente y el Inspector provincial se trasladen al lugar donde haya ocurrido el caso; prevenido también por la disposición 11 de la misma Real orden que las indemnizaciones y dietas se apliquen, previa la oportuna autorización, al crédito extraordinario para la defensa de la epidemia colérica, y no determinando dicha Real orden la cantidad que en concepto de dietas debe abonarse por los gastos expresados; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Inspectores sanitarios provinciales serán vecinos de la capital de la provincia, y en ella deberán residir y ejercer su profesión, sin que puedan ausentarse sin licencia del Gobernador civil, quien dará cuenta á esa Subsecretaría de haberla concedido.

2.º Los Inspectores sanitarios de distrito, ó sean los Subdelegados de Medicina y Cirugía de cada partido judicial, deberán ser vecinos de alguno de los pueblos que formen el partido, y en caso de posibilidad, por regla general, lo serán de la población cabeza del distrito, en la que habrán de residir y ejercer su profesión, no pudiendo ausentarse sin licencia del Alcalde del pueblo en que habiten, cuya Autoridad lo pondrá en conocimiento del Gobernador.

Si los Subdelegados fuesen á la vez

Médicos municipales, cumplirán además para ausentarse con lo dispuesto en el artículo 72 de la ley de Sanidad.

3.º Cuando según las disposiciones 4.ª y 6.ª, por presentarse algún caso confirmado ó sospechoso de cólera el Inspector y el Subdelegado del distrito hayan de salir del punto de su residencia para reconocer y hacer el diagnóstico del enfermo ó enfermos, y para adoptar, de acuerdo con el Alcalde y con la Junta local de Sanidad, si el caso diese lugar á ello, las medidas oportunas de aislamiento y desinfección en los términos aconsejados por la ciencia y prevenido por las disposiciones vigentes, los Inspectores provinciales de Sanidad percibirán como remuneración y reembolso de toda clase de gastos que se le ofrezcan los de provincias de primera clase, 50 pesetas diarias; los de segunda, 40 y los de tercera 30. Asimismo los Subdelegados de Medicina percibirán en igual caso 30, 25 y 20 pesetas respectivamente, según la provincia sea de primera, segunda ó tercera clase.

4.º Terminado que sea cada servicio, los Inspectores y los Subdelegados formularán cada uno cuenta justificada, con el aviso oficial en el que se les dé conocimiento del caso, certificación expedida por el Alcalde correspondiente de los días en que dichos funcionarios hayan permanecido en la localidad é informe del Gobernador de la provincia, cuya cuenta será elevada á esa Subsecretaría para su examen, aprobación y orden de pago.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchas años. Madrid 4 de Julio de 1893.

GONZALEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 5 Julio 1893.)

## GOBIERNO CIVIL

### Sección de Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositado hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el pre-

sente anuncio, para que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á su venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de ferrocarriles.

Madrid 5 de Julio de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

### Sección de Fomento.—Minas

En vista de la petición hecha por la Jefatura de Minas de esta provincia, y de las razones que ha expuesto, este Gobierno ha acordado suspender, por ahora, las operaciones facultativas de demarcación de las minas tituladas «Ampliación á Elvira», «Reinosana», «Sorpresa», «Antonia», «Melquiades», «La Armonía» y «Santa Teresa», cuyas operaciones se habían de verificar del día 1.º al 15 del actual, según se publicó en el núm. 154 de este periódico oficial, correspondiente al día 29 de Junio próximo pasado.

Madrid 6 de Julio de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

### Sección de Fomento.—Agricultura

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 30 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 13 del corriente lo que sigue:

Excmo. Sr.: Debiendo estar ya provistos todos los Ayuntamientos de la Península é islas adyacentes de las básculas y romanas necesarias para verificar las transacciones de cereales y legumbres al peso, en lugar de por la medida, según lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo de 1891, recordado por Real orden de 7 de Marzo del presente año, y siendo muy inmediata la fecha en que el referido Real decreto ha de comenzar á regir, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias se recuerde á los Alcaldes la prescripción que aquél

estableció, de que en los diez primeros días de Julio próximo sean retiradas del uso las medidas de capacidad empleadas anteriormente en las transacciones de carácter público, entendiéndose por tales aquellas en que intervenga un Fiel medidor ó pesador designado ó admitido por las Corporaciones oficiales, por los gremios de productores ó traficantes ó por las Cámaras Agrícolas y de Comercio.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Alcaldes de los pueblos remitan á los Gobernadores civiles de sus respectivas provincias, en los veinte primeros días del citado mes de Julio, una relación detallada de las medidas de capacidad recogidas, las cuales pondrán á disposición de los expresados Gobernadores, quienes á su vez en la primera quincena del siguiente mes de Agosto enviarán á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico un estado-resumen de las recibidas de los Alcaldes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia de mi mando y su más exacto cumplimiento.

Madrid 7 de Julio de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

## DIPUTACION PROVINCIAL

SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación Provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Julio, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro del pan que necesite el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1894, cuyo consumo se calcula en 141.745 kilogramos, bajo el siguiente:

### Pliego de condiciones

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1894, todo el pan necesario en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo consumo se calcula en 141.745 kilogramos.

2.ª El artículo objeto de este contra-

to ha de ser de superior calidad ó igual al mejor que de su clase se expendá al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candeal, sin mezcla de otro ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en la zona de ensanche, y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ú Ordenanzas municipales. En iguales condiciones que el candeal, el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para desayuno.

3.<sup>a</sup> Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe y entregado otro género que las reuna; procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.<sup>a</sup> Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al Establecimiento citado verificándose á las seis de la mañana desde 1.<sup>o</sup> de Abril á 30 de Septiembre y á las siete de la misma desde 1.<sup>o</sup> de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega ó del suministro de un día, incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.<sup>a</sup> El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que quede fijado en el remate no admitiéndose proposición que exceda de *cuarenta céntimos de peseta*, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

6.<sup>a</sup> Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.<sup>a</sup> Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.<sup>a</sup> Los pliegos se entregarán al Señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.<sup>o</sup>, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *dos mil ochocientos treinta y cuatro pesetas y noventa céntimos* en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.<sup>a</sup> Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso

acompañarse la póliza de su adquisición.

5.<sup>a</sup> Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.<sup>a</sup> Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.<sup>a</sup>, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.<sup>a</sup> Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.<sup>a</sup> Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz, á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.<sup>a</sup> establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece al condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.<sup>a</sup> Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.<sup>a</sup> El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.<sup>a</sup> No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso exceda de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquéllas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si esta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 22 de Junio de 1893.—Florencio Alonso.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1894, cuyo consumo se calcula en 141.743 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra el kilogramo).  
(Fecha y firma del proponente).

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

En la noche del día 14 del actual fueron sustraídos del almacén que tiene establecido en Almodóvar del Campo (Ciudad Real) la Compañía Arrendataria de Tabacos y del servicio relativo al Timbre del Estado y Jiro mútuo, los efectos que se expresan en el siguiente estado:

#### Timbres especiales móviles

CLASES de efectos	Numeración de sellos sustraídos	Número de pliegos	NUMERACION DE LOS PLIEGOS
De 0'10 ptas.	5.850	39	76.144 al 76.182.

#### Timbres de comunicaciones

De 0'10 ptas.	800	16	2.877.412 al 2.877.427.
De 0'05	1.000	5	148.439 al 148.443.
De 0'10	600	3	135.356 al 135.358.
De 0'15	17.400	87	1.698.228 al 1.698.239 y 1.750.954 al 1.751.028.

Lo que se hace saber al público, previniendo al mismo tiempo á las Autoridades y funcionarios públicos de todas cla-

ses en esta provincia, que impidan la circulación de los efectos sustraídos, poniendo á disposición de los Tribunales de Jus-

ticia las personas en cuyo poder se encuentren y dando cuenta en su caso á esta Delegación.

Madrid 1.º de Julio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

#### Secretaría

No habiendo podido tener lugar en 24 de Junio último la subasta para contratar el suministro de carne á las Casas de Socorro de esta Corte en el ejercicio de 1893-94, el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto se celebre dicha licitación bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior, que estarán de manifiesto en el Negociado central de esta Secretaría, de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 15 del actual, á las diez de la mañana en la tercera Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Julio de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, por segunda vez, la ejecución de las obras necesarias para terminar el edificio destinado á Tenencia de Alcaldía y Casa de Socorro del distrito del Hospicio, bajo los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 16 de Junio último, y de manifiesto en el Negociado central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 18 del actual, á las diez de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Julio de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

No habiendo podido tener lugar en 26 de Junio último la subasta para contratar el suministro de cal cáustica para los enterramientos que se verifiquen en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, en el ejercicio de 1893-94, el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto se celebre dicha licitación bajo las mismas condiciones que sirvieron para la anterior, que estarán de manifiesto en el Negociado central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 15 del actual, á las doce de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Julio de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta segunda vez, el suministro de pan á los dos Asilos de San Bernardino, sitios en Alcalá de Henares, durante el año económico actual, bajo el tipo de 40 céntimos de peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.500 pesetas 34 céntimos, en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 3.001.09 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 17 de Julio de 1893 á las diez de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Julio de 1893.—El Jefe de negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

Don..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de pan á los dos Asilos de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, durante el ejercicio de 1893-94, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas, (aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de... 189...

(Firma del proponente.)

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez, el suministro de menestra y utensilio al primer Asilo de San Bernardino y Depósito de mendigos, durante el actual ejercicio económico, bajo el tipo de 30 céntimos de peseta la ración.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 2.070 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 4.140 pesetas, que le será devuelta la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 17 de Julio de 1893, á las doce de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una

de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Julio de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio al primer Asilo de San Bernardino y Depósito de mendigos, establecidos en esta Corte, durante el año económico de 1893-94, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas, (aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente.)

#### Campo Real

El día 15 del presente mes y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para el arrendamiento del suministro del petróleo necesario para el alumbrado público de esta villa, durante todo el ejercicio económico de 1893 á 94, y bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campo Real 3 de Julio de 1893.—El Alcalde constitucional, Nicolás Alonso.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### ALCALA DE HENARES

Por la presente y en virtud de auto dictado en este día en el sumario que se sigue por lesiones que sufre Jacinta Fernández, se cita y llama á Isidoro Lorenzo Garavito, soltero, jornalero, vecino de la villa de Vallecas, de oficio cochero, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle la declaración que está acordada en el sumario antes mentado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 23 de Junio de 1893.—V.º B.º= Españes.—Licenciado Pedro Taracena.

### Juzgados municipales

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita, y llama por término de cinco días á Francisco Menéndez Ramos, de treinta y cuatro años, natural de Madrid y que dijo vivir en la calle de Embajadores, núm. 24, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal; para la

práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Junio 1893.—V.º B.º= Aleixandre.—El Secretario, Julián Fernández García.

### Ministerio de la Gobernación (1)

#### Subsecretaría

#### PROGRAMA

que se cita en la Real orden de 25 del corriente para los ejercicios de oposiciones á los vacantes de Supernumerarios del Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, á que se refiere el precedente anuncio.

127.

De las sales disueltas en las aguas minerales: sus aplicaciones como elemento medicinal á la fabricación de ciertos preparados farmacéuticos: pastillas, jarabes, pomadas y sales con destino á baños. ¿Qué importancia debe concederse en hidrología médica á estos procedimientos, y su aplicación medicinal?

128.

De las aguas de mar: su composición química; diferencias según los mares; temperatura; relaciones con la profundidad con las bahías y costas; influencia de la flora y suelo de los mares en las condiciones de sus aguas; aguas madres de las salinas.

129.

Conservación de las aguas minerales: reglas generales sobre la misma; influencia de la flora propia á cada una.

130.

Representación científica de la hidrología médica por sus fundamentos; concepto de sus estudios y carácter especial de sus averiguaciones; estado actual en España de la enseñanza oficial de esta ciencia; su importancia entre los servicios sanitarios de la Nación.

131.

Circunstancias que concurren en el estudio de las aguas minerales, que hacen de la hidrología médica una especialidad bien definida.

132.

Influencia que los sistemas médicos han ejercido en la dirección de los estudios hidrológicos.

133.

Fuentes de conocimiento de la terapéutica hidrológica. Observación clínica. Criterio físico químico (acción de conjunto de los elementos mineralizadores de un agua mineral, de los principios químicos predominantes y de su temperatura). Experimentación en el hombre sano y enfermo y en los animales. Valor de cada una de estas fuentes de conocimientos.

134.

Elementos que constituyen la medicación termal. Importancia que puede concederse á cada uno, considerados aisladamente.

135.

Concepto general de las medicaciones hidrominerales.

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

136.  
¿Cómo debe entenderse el concepto de especialización en la terapéutica hidrológica.

137.  
Diferenciación entre las aplicaciones comunes, secundarias y especiales de las aguas minero-medicinales.

138.  
Dado el estado actual de los conocimientos hidrológicos, ¿puede hacerse extensivo á cada fuente minero-medicinal el concepto de especialización?

139.  
Pesología de las aguas minero-medicinales. Diferencias que pueden señalarse en su acción fisiológica y terapéutica, según la dosis á que se administra.

140.  
Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de las aguas sulfuradas sódicas y cálcicas administradas en bebidas.—Principales fuentes minero-medicinales de España que corresponden á estos grupos.—Su especialización.

141.  
Acción fisiológica: propiedades terapéuticas de contraindicaciones de las aguas cloruradas sódicas administradas en bebida; principales fuentes minero-medicinales de España que corresponden á este grupo.—Su especialización.

142.  
Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de las aguas cloruradas sódicas-bicarbonatadas y cloruradas sódicas-sulfurosas.—Principales fuentes minero-medicinales de España que corresponden á estos grupos.—Su especialización.

143.  
Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de las aguas bicarbonatadas sódicas, cálcicas y mixtas.—Principales fuentes minero-medicinales de España que corresponden á estos grupos.—Su especialización.—Valor clínico y terapéutico de la anemia producida por estas aguas.

144.  
Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de las aguas sulfatadas, sódicas, cálcicas, mixtas y magnésicas.—Principales fuentes minero-medicinales de España que corresponden á estos grupos.—Su especialización.

145.  
Acción fisiológica, propiedades terapéuticas, contraindicación de las aguas ferruginosas, bicarbonatadas, sulfatadas, crenatadas y ferro-magnesianas.—Principales fuentes minero-medicinales de España que corresponden á estos grupos.—Su especialización.

146.  
Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de las aguas azoadas.—Principales fuentes minero-medicinales de España que corresponden á este grupo.—Su especialización.

147.  
Aguas arsenicales.—Acción fisiológica.—Indicaciones terapéuticas y contraindicaciones de las mismas.—¿Existen en España manantiales que puedan incluirse en este grupo?

148.  
Aguas iodo-bromuradas.—Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de las mismas.—Principales fuentes minero-medicinales de España que corresponden á estos grupos.—Su especialización.

lógica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de las mismas.—Principales fuentes minero-medicinales de España que corresponden á este grupo.—Su especialización.

149.  
Valor terapéutico de la materia orgánica que contienen las aguas minero-medicinales.

150.  
Lodos minerales.—Su historia.—Diversos métodos de aplicación de los mismos.—Su acción fisiológica, indicaciones terapéuticas y contraindicaciones.—Efectos inmediatos y tardíos producidos por las aguas minerales.—Importancia del conocimiento de estos últimos en la terapéutica hidrológica.

151.  
Diferencia que en los efectos producidos por un agua minero-medicinal, administrada en bebida imprime la temperatura de la misma.

152.  
Medicación tónica.—Aguas reconstituyentes minero-medicinales y procedimientos hidroterápicos que le representan.—Mecanismo en virtud del cual se desarrollan los efectos propios de esta medicación.

153.  
Medicación alterante.—¿Qué interpretación debe darse á esta palabra, considerada bajo el punto de vista de la terapéutica hidromineral?—Aguas minero-medicinales y procedimientos hidroterápicos que la representan.

154.  
Medicación sedante.—Aguas minero-medicinales y procedimientos hidroterápicos que la representan.—Mecanismo en virtud del cual se desarrollan los efectos propios de esta medicación.

155.  
Medicación excitante.—Aguas minero-medicinales y procedimientos hidroterápicos que la representan. Mecanismo en virtud del cual se desarrollan los efectos propios de esta modificación.

156.  
Medicación resolutive.—Aguas minero-medicinales y procedimientos hidroterápicos que la representan.—Mecanismo en virtud del cual se desarrollan los efectos propios de esta modificación.

157.  
Medicación evacuant. Aguas minero-medicinales y procedimientos hidroterápicos que la representan. Mecanismo en virtud del cual se desarrollan los efectos propios de esta medicación.

158.  
Medicaciones sustitutiva y rebulsiva.—Aguas minero-medicinales y procedimientos hidroterápicos que las representan.—Mecanismo en virtud del cual se desarrollan los efectos propios de esta medicación.

159.  
Medicaciones antilogística é hipotérmica.—Aguas minero-medicinales y procedimientos hidroterápicos que las representan.—Mecanismo en virtud del cual se desarrollan los efectos propios de esta medicación.

160.  
Medicación hemostática.—¿En virtud

de qué acciones determinan la hemostasis las aplicaciones del frío y del calor?

161.  
Medicación antiséptica.—Aguas minerales que la representan, y mecanismo en virtud del cual se desarrollan los efectos propios de esta medicación.

162.  
¿Pueden admitirse las medicaciones específicas en la terapéutica hidrológica?

163.  
Estudio acerca de la absorción cutánea. ¿Hay absorción cutánea de las sales disueltas en las aguas minerales?

164.  
Procedimientos balneoterápicos aplicables á las aguas sulfurosas, frías y calientes.—Acción fisiológica; propiedades terapéuticas y contraindicaciones inherentes á cada uno de ellos.—Condiciones que deben reunir las instalaciones de aguas sulfurosas.

165.  
Procedimientos balneoterápicos aplicables á las aguas cloruradas frías y calientes. Acción fisiológica; propiedades terapéuticas y contraindicaciones á cada uno de ellos.—Condiciones que deben reunir las instalaciones de aguas cloruradas.

166.  
Procedimientos balneoterápicos aplicables á las aguas bicarbonatadas frías y calientes.—Acción fisiológica; propiedades terapéuticas y contraindicaciones de cada uno de ellos.—Condiciones que deben reunir las instalaciones de aguas bicarbonatadas.

167.  
Procedimientos balneoterápicos aplicables á las aguas sulfatadas frías y calientes.—Acción fisiológica; propiedades terapéuticas y contraindicaciones á cada uno de ellos.—Condiciones que deben reunir las instalaciones de aguas sulfatadas.

168.  
Procedimientos balneoterápicos aplicables á las aguas ferruginosas frías y calientes.—Acción fisiológica; propiedades terapéuticas y contraindicaciones á cada uno de ellos.—Condiciones que deben reunir las instalaciones de aguas ferruginosas.

169.  
Procedimientos balneoterápicos aplicables á las aguas azoadas.—Acción fisiológica; propiedades terapéuticas y contraindicaciones.—Condiciones que deben reunir las instalaciones de aguas azoadas.

170.  
Estudio comparativo entre la acción fisiológica y terapéutica de las preparaciones farmacológicas de azufre y las aguas sulfurosas.

171.  
Estudio comparativo entre la acción fisiológica y terapéutica del cloruro de sodio y las aguas cloruradas.

172.  
Estudio comparativo entre la acción fisiológica y terapéutica de los bicarbonatos de cal y sosa y las aguas bicarbonatadas.

173.  
Estudio comparativo entre la acción fisiológica y terapéutica de los sulfatos

de sosa, cal y magnesia y las aguas mineralizadas por estas sales.

174.  
Estudio comparativo entre la acción fisiológica y terapéutica de las aguas ferruginosas y las preparaciones farmacológicas marciales.

175.  
Estudio comparativo entre el modo de obrar de las aguas minero-medicinales, naturales y artificiales.

176.  
Atmiatría general: su historia é importancia terapéutica.

177.  
Atmiatría hidro-mineral: su división: condiciones que deben reunir las instalaciones atmiátricas en los establecimientos de agua minero-medicinales.

178.  
Atmiatría vesicular.—Enumeración y juicio crítico de los principales métodos de pulverización del agua.—Designación de las minero-medicinales que pueden aplicarse bajo esta forma y de los cambios que en su temperatura y composición química sufren al ser pulverizadas.—Obstáculos que á la penetración de los líquidos pulverizados en el árbol respiratorio pueden presentarse, y modo de vencerlos.

179.  
Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de las aguas minerales administradas bajo la forma de pulverización.

180.  
Atmiatría gaseosa.—Diferentes métodos de administración de los gases que contienen las aguas minerales.—Juicio crítico acerca de los mismos.—Condiciones que deben reunir los departamentos destinados á la inhalación en los establecimientos de aguas minero-medicinales.

181.  
Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de las inhalaciones de ácido sulfhídrico.

182.  
Acción fisiológica, propiedades terapéuticas y contraindicaciones de las inhalaciones de ácido carbónico.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena Fe»

En virtud del art. 21 de los estatutos vigentes, convoca el que suscribe á Junta general de accionistas, que se celebrará el día 26 de los corrientes, á las cinco de su tarde, en la calle de Ferraz, núm. 54, tercero izquierda, para resolver sobre la proposición presentada el día 1.º de Abril por el accionista D. Manuel F. Sanz.—El Director gerente, José María Carulla. 43

Se vende en pública subasta extrajudicial, ante el notario D. Zacarías Alonso Caballero, calle de la Magdalena núm. 2, la casa núm. 19, de la calle de Madrid en Carabanchel Bajo, por el tipo de 13.750 pesetas. La subasta será el día 17 de Julio á las doce de su mañana en su estudio; Magdalena, 2 principal. 44

MADRID: 1893.—Eso. Tipog. del Hospicio